



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA**

---

Tunja, 31 de julio del 2020.

<b>REFERENCIA:</b>	<b>ACCION DE TUTELA</b>
<b>ACCIONANTE:</b>	<b>LUÍS FERNANDO HAMON NARANJO</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) E INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF).</b>
<b>VINCULADO:</b>	<b>INTEGRANTES DE LA LISTA DE ELEGIBLES CONFORMADA MEDIANTE RESOLUCIÓN CNSC 20182230072575 DEL 17 DE JULIO DE 2018, PARA EL CARGO OPEC 34262, EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA 433 DE 2016.</b>
<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>15001-3333-006-2020-00089-00</b>

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

**1. La petición de amparo:**

El señor **LUÍS FERNANDO HAMON NARANJO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.768.745 de Tuja, actuando en nombre propio, acude ante esta jurisdicción en ejercicio de la **ACCIÓN DE TUTELA**, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** y el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)**, en procura de obtener el amparo de sus derechos de acceso a cargos públicos, trabajo, igualdad y debido proceso, los cuales, en síntesis, considera vulnerados por haberse decidido de manera desfavorable su petición de fecha 14 de julio del presente año, por medio de la cual, según su dicho, solicitó que se adelantaran los trámites necesarios con el fin de que se permitiera la utilización directa de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución CNS 20182230072575 del 17 de julio de 2018, y así ser nombrado en periodo de prueba en el cargo de Defensor de Familia Código 2125 Grado 17, asignado al Centro Zonal de Tunja 2, donde afirma existen dos vacantes definitivas para el efecto.

Lo anterior, en el marco de la Ley 1960 de 2019, en concordancia con el Criterio Unificado de fecha 1º de agosto de 2019, expedido por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, aclarado mediante proveído fecha 22 de noviembre del mismo año, donde en su criterio, se prevé la posibilidad de acudir a vacantes definitivas que fueron objeto de la convocatoria, así como aquellas generadas con posterioridad en los mismo empleos, entendiéndose por estos, los cargos que poseen los mismos componentes de, denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito y funciones.

Bajo este contexto, además de solicitar el amparo de los derechos invocados, pretende básicamente que se ordene a las entidades accionadas, adelantar todas las actuaciones administrativas necesarias para disponer su nombramiento en periodo de prueba en el cargo referido.

## 2. Competencia

En virtud de lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con las previsiones contenidas en el Decreto 1983 de 2017, este Despacho es competente para conocer del presente asunto.

## 3. Admisión:

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho admitirá la demanda, vinculando a los integrantes de la lista de elegibles conformada mediante Resolución CNSC 20182230072575 del 17 de julio de 2018, para el cargo OPEC 34262, en el marco de la convocatoria 433 de 2016, en calidad de terceros interesados en las resultas del proceso.

## 4. Solicitud de Informes y Decreto de Pruebas:

Finalmente, de conformidad con lo establecido en los artículos 19 y 22 del Decreto 2591 de 1991, el despacho, además de tener como pruebas los documentos allegados con la demanda, solicitará los informes y pruebas requeridas a las entidades involucradas.

En mérito de lo expuesto se,

### **R E S U E L V E:**

**Primero.- ADMITIR** la demanda de tutela formulada por el señor **LUÍS FERNANDO HAMON NARANJO**, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** y el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)**.

**Segundo.- VINCULAR** al presente trámite de tutela a los **INTEGRANTES DE LA LISTA DE ELEGIBLES CONFORMADA MEDIANTE RESOLUCIÓN CNSC 20182230072575 DEL 17 DE JULIO DE 2018, PARA EL CARGO OPEC 34262, EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA 433 DE 2016.**

**Tercero.- Notificar** personalmente esta providencia por el medio más expedito la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, por conducto de su presidente y/o quien haga sus veces, entregándole copia de la demanda y sus anexos para que **en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación, se sirva dar respuesta a los hechos de la demanda, aportando los documentos que le sirvan de soporte.**

**Cuarto.- Notificar** personalmente esta providencia por el medio más expedito al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)**, por conducto de su **DIRECTOR**, y/o quien haga sus veces, entregándole copia de la demanda y sus anexos para que **en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación, se sirvan dar respuesta a los hechos de la demanda, aportando los documentos que le sirvan de soporte.**

**Quinto.- Notificar** personalmente esta providencia por el medio más expedito a los **INTEGRANTES DE LA LISTA DE ELEGIBLES CONFORMADA MEDIANTE RESOLUCIÓN CNSC 20182230072575 DEL 17 DE JULIO DE 2018, PARA EL CARGO OPEC 34262,**

**EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA 433 DE 2016.** en calidad de terceros interesados en las resultas del proceso, entregándole copia de la demanda y sus anexos para que **en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación, si lo consideran procedente es sirvan comparecer al proceso para la defensa de sus intereses.**

**Sexto.-** Para efectos de la notificación de los **INTEGRANTES DE LA LISTA DE ELEGIBLES CONFORMADA MEDIANTE RESOLUCIÓN CNSC 20182230072575 DEL 17 DE JULIO DE 2018, PARA EL CARGO OPEC 34262, EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA 433 DE 2016, SE ORDENA** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** que publique el presente auto en la página Web de la Entidad, en la que se encuentra publicado dicho proceso de selección.

**Séptimo.-** En el mismo sentido, **SE ORDENA** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** que igualmente envíe copia del presente auto y de la demanda a los correos electrónicos de los **INTEGRANTES DE LA LISTA DE ELEGIBLES CONFORMADA MEDIANTE RESOLUCIÓN CNSC 20182230072575 DEL 17 DE JULIO DE 2018, PARA EL CARGO OPEC 34262, EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA 433 DE 2016,** quienes se entenderán notificados por ese medio.

**Octavo.-** Téngase como pruebas los documentos allegados con la demanda de tutela.

**Noveno.- POR SECRETARIA,** líbrese oficio con destino a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC),** para que dentro del término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la correspondiente comunicación, se sirva remitir un informe pormenorizado sobre los hechos de la demanda, aportando los siguientes documentos:

- Copia de las normas reguladoras de la convocatoria No. 433 de 2016 adelantada mediante Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016.
- Copia de la lista de elegibles conformada mediante resolución CNSC 20182230072575 del 17 de julio de 2018, para el cargo OPEC 34262, en el marco de la convocatoria 433 de 2016, y sus actos modificatorios.
- Copia del trámite surtido frente a la petición elevada por el demandante 14 de julio del presente año, por medio de la cual, según su dicho, solicitó que se adelantaran los trámites necesarios con el fin de que se permitiera la utilización directa de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución CNS 20182230072575 del 17 de julio de 2018, y así ser nombrado en periodo de prueba en el cargo de Defensor de Familia Código 2125 Grado 17, asignado al Centro Zonal de Tunja 2, donde afirma existen dos vacantes definitivas para el efecto.
- Constancia donde se indique si en la actualidad existen vacantes definitivas del empleo de Defensor de Familia Código 2125 Grado 17, asignado al Centro Zonal de Tunja 2, precisando en caso afirmativo, cuantas son, como se encuentran provistas, por medio de qué acto administrativo fueron creadas y si fueron o no ofertadas en la convocatoria No. 433 de 2016 adelantada mediante Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016.

*Referencia: Acción de tutela  
Accionante: Luis Fernando Hamon Naranjo  
Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) e Instituto  
Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).  
Vinculado: Integrantes de la lista de elegibles conformada mediante  
Resolución CNSC 20182230072575 del 17 de julio de 2018,  
Expediente: 15001-3333-006-2020-00089-00*

**Décimo.- POR SECRETARIA,** líbrese oficio con destino a **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, para que dentro del término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la correspondiente comunicación, se sirva remitir un informe pormenorizado sobre los hechos de la demanda, aportando los siguientes documentos:

- Copia del trámite surtido frente a la petición elevada por el demandante 14 de julio del presente año, por medio de la cual, según su dicho, solicitó que se adelantaran los trámites necesarios con el fin de que se permitiera la utilización directa de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución CNS 20182230072575 del 17 de julio de 2018, y así ser nombrado en periodo de prueba en el cargo de Defensor de Familia Código 2125 Grado 17, asignado al Centro Zonal de Tunja 2, donde afirma existen dos vacantes definitivas para el efecto.
- Constancia donde se indique si en la actualidad existen vacantes definitivas del empleo de Defensor de Familia Código 2125 Grado 17, asignado al Centro Zonal de Tunja 2, precisando en caso afirmativo, cuantas son, como se encuentran provistas, por medio de qué acto administrativo fueron creadas y si fueron o no ofertadas en la convocatoria No. 433 de 2016 adelantada mediante Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016.

**11.-** Comuníquese a las partes de conformidad con lo establecido en el Artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

**Notifíquese y Cúmplase**



**HERVERTH FERNANDO TORRES OREJUELA  
JUEZ**

Y.S.S.